

E127

2.1-23.09

RESOLUCIÓN No 2287. ■■■■■

DE FECHA 16 NOV 2007

“Por medio de la cual se Declara concertado en sus aspectos ambientales la Modificación realizada al Esquema de Ordenamiento Territorial E.O.T., del Municipio de Sitio Nuevo”

Que el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le confiere la ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

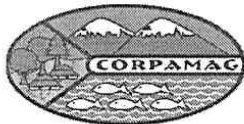
Que el día 30 de octubre de 2007, se recibió en la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, oficio presentado por el señor HUMBERTO MARTÍNEZ CHARRIS, en su condición de Alcalde Municipal de Sitio Nuevo, por medio del cuál hace entrega para consideración y concertación con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, la propuesta de modificación extraordinaria del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena.

Que de acuerdo a lo manifestado la documentación aportada contiene el soporte de la revisión propuesta, en el cuál se justifica la revisión atendiendo a los cambios recientes en la intensidad de los usos del suelo en el corregimiento de Palermo y mas específicamente en la franja sustraída de la VIPIS, junto con la necesidad de ordenar el desarrollo vial del sector, para lo cual se afecta una franja de 35.9 metros a lo largo del perímetro Nororiental de la franja sustraída.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena mediante Auto No 460 de 1 de Noviembre de 2007, en cumplimiento de las funciones que le otorga la ley para tales efectos admite la solicitud presentada y dentro del mismo acto administrativo dispone su remisión a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que se evalúe su contenido y se emita concepto técnico relacionado con el aspecto ambiental de que trata la mencionada revisión.

Que lo anterior teniendo en cuenta la competencia legal que atañe a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena para concertar los Planes de Ordenamiento Territorial, y Esquemas de Ordenamiento Territorial dentro de su jurisdicción, conforme lo dispone la ley 388 de 1997, que señala en su artículo 24 las instancias ante las cuales se debe surtir el trámite por la autoridad Distrital o municipal competente antes de la presentación del Plan de Ordenamiento Territorial a consideración del Concejo Distrital o municipal según sea el caso.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 507 de julio 28 de 1999, por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 y en el artículo 1º, párrafo 6º, se estableció que el



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

proyecto Plan de Ordenamiento Territorial, POT, se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental competente a efectos que conjuntamente con el municipio y/o distrito concierten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales (...);

Que el mismo artículo 1º, párrafo 6º, inciso 3º de la Ley 507 de 1999 preceptúa que en relación con los temas sobre los cuales no se logre concertación, el Ministerio del Medio Ambiente intervendrá con el fin de decidir sobre los puntos de desacuerdo;

Así mismo, el Decreto 4002 de 2004 establece dentro del artículo 7 el procedimiento a seguir para aprobar todo proyecto de revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos disponiendo que dicho procedimiento se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previsto en los artículos 24, 25, y 26 de la Ley 388 de 1997.

Que por su parte, la Ley 902 de 2004 establece que las revisiones de los planes, planes básicos y esquemas de ordenamiento territorial, deberán someterse "al mismo procedimiento previsto para su aprobación".

Que el artículo 28 de la ley 388 de 1997 adicionado por la ley 902 de 2004 establece que es el mismo Plan de Ordenamiento Territorial de cada distrito y/o municipio el que debe definir la vigencia de sus diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su revisión de concordancia con los parámetros que dentro del mismo artículo se establece según el contenido de que se trate.

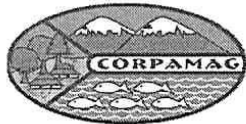
Que el decreto 4002 de 2004 establece la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento territorial cuando quiera que se tenga por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, para que sea emprendida en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde sea Distrital o municipal, siempre y cuando prevé la norma se demuestre y soporte técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación. (Subrayado fuera de texto)

Que de lo anterior se desprende que el Decreto 4002 de 2004 contiene los eventos en los cuales es procedente la revisión de los planes, esquemas y planes básicos de ordenamiento territorial, así como el procedimiento para su aprobación y adopción

Que en el caso particular del municipio de Sitio Nuevo el proyecto de modificación se acompaña de las memorias justificativas donde se indica la necesidad o conveniencia de la revisión que se emprende así como también de mapas y demás anexos.

Que es del caso reiterar conforme a la normatividad vigente y aplicable al caso concreto que la competencia de la Corporación se circunscribe única y exclusivamente para su aprobación al componente ambiental y bajo esa órbita se emite la posibilidad de concertar el mencionado proyecto.

Que una vez revisada la información aportada se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental como se señaló anteriormente



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

para que se analicen todos los factores técnicos y ambientales contenidos dentro del Proyecto de Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Sitio Nuevo.

Que de conformidad con lo anterior se rinde el concepto técnico pertinente la cual arrojo los siguientes resultados:

“ANTECEDENTE

Mediante Auto 1460 de 1 de noviembre de 2007 la Secretaría General y de Control Ambiental admite la solicitud de modificación del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena, presentada por el Alcalde del municipio de Sitio Nuevo

En reunión efectuada el día 14 de noviembre del año en curso, en las oficina de SODPA, el Secretario de gobierno del municipio de Sitio Nuevo y Asesores del municipio, hicieron una presentación explicativa del documento técnico- jurídico, que soporta la solicitud de modificación del EOT, destacando los aspecto más relevantes y su incidencia en la afectación ambiental con la fusión del área de la zona categorizada de moderada intensidad no industrial con la zona de moderada intensidad industrial, que hacen parte de la zonificación existente de la Zona de Desarrollo de Excelencia.

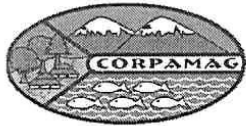
CONCERTACIÓN DE LA PROPUESTA

Previamente se evaluó el documento soporte de la propuesta y se realizó visita de campo con el fin de evaluar in situ las afectaciones a los componentes naturales, en especial suelo, cobertura vegetal y su fauna asociada.

Actualmente la ZDE se encuentra zonificada de la siguiente manera:

ZONA	AREA(HA)
De amortiguación mínima del área protegida	32,00
Protección del sistema hídrico	37,15
De desarrollo y expansión urbana	64,00
De desarrollo de baja intensidad	94,00
De desarrollo de moderada intensidad (no industrial)	38,00
De desarrollo de moderada intensidad (industrial)	187,00
TOTAL	452,15

Con relación a los componentes naturales la cobertura vegetal del área solicitada para fusionar con la zona de moderada intensidad industrial, en la parte cercana a la ribera del río Magdalena, corresponde a una vegetación conformada por especies de frutales introducidas como Coco, Guayaba, Mango, Mamón, etc. Hacia la parte posterior se observa una vegetación herbácea propia de áreas inundadas. Esta vegetación es continua a la existente en la zona de moderada intensidad industrial. Además se observa una fauna asociada pobre conformadas por pocas especies entre las que se observan



2287

16 NOV 2007

130

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ejemplares de reptiles como lobos y lagartijas, y aves con mayor presencia, esto manifiesta la fuerte intervención antrópica a que ha sido sometida el área conformada por la zona de desarrollo de moderada intensidad no industrial y la zona de desarrollo de moderada intensidad industrial.

Las características hidráulicas y geomorfológicas conformada por la llanura aluvial del río Magdalena, son similares en las dos zonas, lo mismo que la geología, constituida por materiales sedimentarios del cuaternario.

Como su nominación lo indica, las zonas presentan diferencias en los usos propuestos en el actual EOT, tanto en los usos permitidos como en los usos restringidos o prohibidos, y para la presente solicitud se plantea fusionar las zonas de desarrollo de moderada intensidad industrial con la zona de desarrollo de moderada intensidad no industrial en una zona de desarrollo de moderada intensidad industrial conformada por una franja de unos 750 m de ancho a lo largo de la margen derecha del río Magdalena, entre la zona de desarrollo y expansión urbana de Palermo hasta el Caño Clarín Viejo, y de 350 m ancho entre el caño Clarín Viejo y el Caño El Torno, estableciendo como usos permitidos: industrias liviana, puertos para manejo de carga general, gráneles líquidos, gráneles sólidos almacenados y manejados en ambientes cerrados, entre ellos minerales transformados de baja emisión de partículas que no excedan los límites legales permisibles, contenedores, productos perecederos y gráneles agrícolas almacenados y manejados en ambientes cerrados. En todo caso las licencias ambientales deberán estar sujetas a simulaciones que demuestren que los niveles de emisión e inmisión de las industrias y/o actividades portuarias no superaran las normas nacionales vigentes.

Usos Compatibles: Infraestructura vial y de servicios públicos relacionada con los usos permitidos, recreativos.

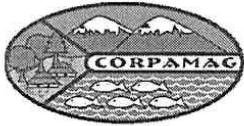
Usos Prohibidos: Residenciales institucionales almacenamientos y manipulación al aire libre de materiales generados de partículas, refinería de petróleo excepto los que ya se encuentran con licencia ambiental vigente.

Las demás zonas que conforman la zona de desarrollo especial no son objeto de modificación en su conformación en la presente solicitud de modificación del EOT del municipio de Sitio Nuevo.

Dado que las características naturales de la zona de desarrollo de moderada intensidad no industrial son similares a los de la zona de desarrollo de moderada intensidad industrial, es compatible la aplicación de los usos del suelo propuesto para la nueva zona de desarrollo de moderada intensidad industrial sin que se presenten alteraciones negativas en el entorno natural de ésta faja.

Así, la zonificación para la zona de desarrollo de excelencia quedará conformada de la siguiente manera:

ZONA	AREA(HA)
De amortiguación mínima del área protegida	32,00



2287

16 NOV 2007

131

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

<i>Protección del sistema hídrico</i>	37,15
<i>De desarrollo y expansión urbana</i>	64,00
<i>De desarrollo de baja intensidad</i>	94,00
<i>De desarrollo de moderada intensidad (industrial)</i>	225,00
TOTAL	452,15

Con la modificación solicitada no se afecta el área de la vía Parque Isla de Salamanca, ya que la zona de desarrollo de moderada intensidad industrial se localizan en la zona que fue excluida de esta área de manejo especial.

En consideración a lo anterior, desde el punto de vista ambiental y ecológico damos por concertado la modificación al EOT del municipio de Sitio Nuevo solicitada y planteada en el documento soporte presentado por el Alcalde de este municipio.

CORPAMAG, con base en el marco de la política de Ordenamiento Territorial debe realizar un estricto seguimiento al cumplimiento de los argumentos planteados en el documento base de la solicitud de modificación del EOT de Sitio Nuevo, para la protección del entorno natural y del ambiente de la franja de desarrollo de excelencia.”

Que de acuerdo con lo anterior se tiene que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena dentro de ámbito de su competencia considera concertar la Modificación propuesta al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sitio Nuevo en su componente ambiental.

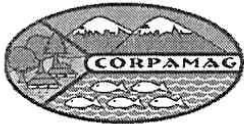
Por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena en ejercicio de las funciones conferidas en razón de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar concertado entre la Alcaldía Municipal de Sitio Nuevo y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, la modificación propuesta del denominado ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, en lo relacionado con su aspecto ambiental, conforme a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente al señor HUMBERTO MARTINEZ CHARRIS, en su calidad de Alcalde Municipal de Sitio Nuevo, o quien lo represente legalmente al momento de surtirse la notificación.

ARTICULO TERCERO.- La Alcaldía Municipal de Sitio Nuevo deberá publicar la parte resolutive del presente acto administrativo, a su costa, en un diario de amplia circulación regional o en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG, dentro de los cinco (5)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

días siguientes a su notificación. La página del periódico deberá ser aportada a la Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

ARTICULO CUARTO.- La Corporación podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aportado dentro del documento que modifica el ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SITIO NUEVO, de conformidad con las leyes y su función de control y seguimiento.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES


Director General

Expediente: 1645

Elaborado por: Karen Contreras

Revisado por: Yolima Monsalvo 

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 16 NOV. 2007 () días del mes de Noviembre del año dos mil siete, (2007), se notificó personalmente al señor (a) Jairo Osorio Venel, identificado(a) con la C.C No. 85.081.482, Expedida en San Vicente, quien actúa en nombre y representación de Alcalde Humberto Northing; el contenido de la Resolución No. 2287 de 16 NOV de 2007. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado


 EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO 
85.081.482



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

133

2.1

AVISA

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN No 2287

DE FECHA 16 NOV 2007

ARTICULO PRIMERO.- Declarar concertado entre la Alcaldía Municipal de Sitio Nuevo y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, la modificación propuesta del denominado ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, en lo relacionado con su aspecto ambiental, conforme a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente al señor HUMBERTO MARTINEZ CHARRIS, en su calidad de Alcalde Municipal de Sitio Nuevo, o quien lo represente legalmente al momento de surtirse la notificación.

ARTICULO TERCERO.- La Alcaldía Municipal de Sitio Nuevo deberá publicar la parte resolutive del presente acto administrativo, a su costa, en un diario de amplia circulación regional o en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. La página del periódico deberá ser aportada a la Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

ARTICULO CUARTO.- La Corporación podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aportado dentro del documento que modifica el ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SITIO NUEVO, de conformidad con las leyes y su función de control y seguimiento.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES

Director General

